



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

06 MAR. 2018

E-GA 001304

Señor(a):

ROQUE JARAVA DEL CASTILLO

Representante Legal

JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.

Carrera 59 No.84-173

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000242 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

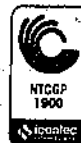
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0527-262

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



4/19-2-18 88
#3
P-01-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 00 2 42 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Autos Nos.1668 del 30 de Diciembre de 2014 (notificado el día 23 de Abril de 2015) y 0158 del 14 de Abril del 2016., (notificado el día 24 de mayo de 2016) esta Autoridad Ambiental hizo unos requerimientos a la GRANJA AVICOLA TIERRA ALEGRE, propiedad de la Empresa JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S en C.S., identificada con NIT 800.151.528-6., representada legalmente por el Señor ROQUE JARAVA DEL CASTILLO y ubicada en las Coordenadas geográficas 10° 54' 30" N; 74° 53' 39" O; dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, entre las cuales se encuentra allegar la siguiente información:

- ❖ *Presentar el diseño del pozo y la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje; y sobre las inversiones, cuantías de las mismas y termino en el cual se van a realizar.*
- ❖ *Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.*
- ❖ *Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- ❖ *Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente en la fuente de captación (pozo), la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.*

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la GRANJA AVICOLA TIERRA ALEGRE, propiedad de la Empresa JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S en C.S., identificada con NIT 800.151.528-6., representada legalmente por el Señor ROQUE JARAVA DEL CASTILLO y ubicada en las Coordenadas geográficas 10° 54' 30" N; 74° 53' 39" O; dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, se practicó una revisión y análisis del

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000242 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

expediente correspondiente a la Granja en mención, originándose el Informe Técnico N°001091 del 20 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0527-262, la empresa JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C. S. - GRANJA AVÍCOLA TIERRA ALEGRE, está dedicada a la cría levante y engorde de pollos para consumo humano.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con concesión de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se entregó a esta Corporación un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1668 de 30 de diciembre de 2014, (Notificado el 23 de abril de 2015) y Auto No. 0158 de 14 de abril de 2016 (Notificado el 24 de mayo de 2016), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo a la empresa Jarava Matera & Compañía S en C. S. - Granja Avícola Tierra alegre, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Para continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, deberá presentar el diseño del pozo y la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje; y sobre las inversiones, cuantías de las mismas y termino en el cual se van a realizar.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha entregado la información complementaria para continuar con el trámite de la concesión de aguas subterráneas.

10/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 002 42 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha entregado la certificación.
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBOs, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha entregado la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada de los pozos.
Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente en la fuente de captación (pozo), la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha entregado el reporte de agua captada.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001091 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017:

En virtud de la revisión del Expediente No. 0527-262., correspondiente a la GRANJA AVICOLA TIERRA ALEGRE, propiedad de la Empresa JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S en C.S., identificada con NIT 800.151.528-6., representada legalmente por el Señor ROQUE JARAVA DEL CASTILLO y ubicada en las Coordenadas geográficas 10° 54' 30" N; 74° 53' 39" O; dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, se observó lo siguiente:

- ♦ Mediante Auto No. 1668 de 30 de diciembre de 2014, (Notificado el 23 de abril de 2015) y Auto No. 0158 de 14 de abril de 2016 (Notificado el 24 de mayo de 2016), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la empresa JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C. S. - GRANJA AVÍCOLA TIERRA ALEGRE.

Jarava

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000242 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

- ♦ *El representante legal de LA EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C. S. - GRANJA AVÍCOLA TIERRA ALEGRE, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, mediante Auto No. 1668 de 30 de diciembre de 2014, (Notificado el 23 de abril de 2015) y Auto No. 0158 de 14 de abril de 2016 (Notificado el 24 de mayo de 2016).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000242 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

Que el artículo 92 ibidem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalada manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibidem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibidem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000242 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

- razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
 - C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
 - D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
 - E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
 - F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
 - G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
 - H. Término por el cual se solicita la concesión.*
 - I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
 - J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
 - K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. *ibidem* plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. de la misma norma reglamenta las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 002 42 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
 - i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
 - j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
 - k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."
- Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000242 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibidem establece las obligaciones del generador, en los siguientes términos:

El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GRANJA AVICOLA TIERRA ALEGRE propiedad de la EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S., identificada con NIT 800.151.528-6., representada legalmente por el señor ROQUE JARAVA DEL CASTILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Presente de manera inmediata los documentos que se relacionan a continuación para poder continuar con el trámite de la concesión de aguas subterráneas, hecha a esta Corporación
- Diseño del pozo.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantías de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- ♦ Entregar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- ♦ Presentar anualmente una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001091 del 20 de Octubre de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Jarar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000242 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JARAVA MATERA & COMPAÑÍA S EN C.S.- GRANJA AVICOLA
TIERRA ALEGRE., IDENTIFICADA CON NIT 800.151.528-6."**

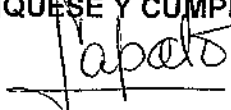
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exps: 0527-262

Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Dra. Karem Arcón - supervisora.